

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 379

Radicación nro. [76001311000320210009800](#)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa informe presentado por Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres dentro del presente asunto, al respecto indica que de la inspección al inmueble ubicado en la calle 16N #9-23, Barrio Granada, "mediante oficio enviado a la dirección antes mencionada, que la administración del mencionado inmueble está a cargo de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS. Por lo tanto, se le solicita amablemente que realice las consignaciones correspondientes al canon de arrendamiento, el cual asciende a la suma de dos millones trescientos noventa mil pesos (\$2.390.000), a la cuenta del Juzgado Tercero de Familia de Cali, con número de cuenta 60012033003."

Se evidencia que presenta un error en la cuenta bancaria que manifiesta es la del Juzgado Tercero de Familia, por lo que se requiere haga la corrección a la mayor brevedad e informe si se realizaron consignaciones a la cuenta que reportó "60012033003", en caso de haberse realizado subsane dicha situación, informando al despacho lo pertinente.

Igualmente se requiere a la parte interesada y apoderados dentro de esta causa, para que estén pendientes de estos eventos, y realicen lo de su carga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en calidad de secuestre dentro del presente asunto, para que a la mayor brevedad haga la corrección sobre la cuenta a la cual se deben realizar las consignaciones de los cánones de arrendamiento que fueron objeto de secuestro en el bien inmueble ubicado en la calle 16N #9-23, Barrio Granada, igualmente, informe si se realizaron consignaciones a la cuenta que reportó "60012033003", en caso de haberse realizado subsane dicha situación, rindiendo el informe pertinente.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los interesados en este asunto y a los apoderados(as), para que estén pendientes de estos eventos, con el fin de que realice lo de su carga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e6cf2a08ad153622da4a94b1f8aa6d44058d2d69abdf61b9694a3c59b3d789**

Documento generado en 19/03/2024 03:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>